

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2019-00002-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DEL LILI.

DEMANDADO: GLORIA ELENA SERNA GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.28

Mediante Auto interlocutorio de fecha 4 de marzo de 2020, notificada mediante estado No. 31 del 6 de marzo de la misma anualidad; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación de la demandada.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

De igual manera, allega el apoderado de la parte ejecutante, memorial con solicitud de medidas cautelares, el cual en consideración a la terminación que aquí se decreta, se agregará sin consideración alguna al expediente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETESE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

2º ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda a costa de la parte demandante.

3º ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

4º Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

5º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

6º agréguese sin consideración alguna la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte ejecutante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc